

# TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documentos **TRIBUTAR**

Febrero 05 de 2007

FLASH 231

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### **A PUNTO DE SER ELIMINADO EL AJUSTE POR INFLACIÓN PARA LA CONTABILIDAD**

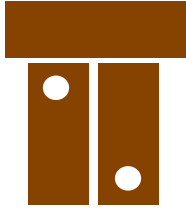
**C**ircula desde la semana anterior un proyecto de eliminación de ajustes por inflación para la contabilidad elaborado por la Superintendencia de Sociedades. En efecto, tal como ya lo habíamos indicado en nuestro Flash 227 de enero 09 de 2007, la derogatoria que del sistema hizo la ley 1111 de 2006, solamente cubre la parte de impuestos, dejando a salvo el ajuste contable. Por tanto, desde entonces se aboga por su derogatoria, tal como en efecto parece ocurrirá mediante la expedición del decreto que, en proyecto, circula por la red.

Conforme al proyecto de decreto de derogatoria, la eliminación contable de los ajustes producirá efecto a partir de enero 1º del presente año, por lo que cualquier ajuste que se haya realizado en el transcurso del mismo, deberá ser revertido (En el artículo 1º del proyecto se utiliza el verbo *Reversar*, que, en realidad, no corresponde a su significado técnico ni lingüístico. Vid, diccionario de la lengua española). Ello indica, a todas luces, que a estas alturas lo recomendable es no hacer ajuste para el mes de enero ni febrero, porque al expedirse el decreto, con seguridad razonable, deberán revertirse los que se hubieren contabilizado.

Ahora bien, mantener los efectos contables de los ajustes por inflación no parece lo más conveniente en las actuales circunstancias económicas del país, si se tiene en cuenta que Colombia dejó de ser un país con niveles importantes de inflación. Conforme a la técnica contable internacional, el reconocimiento del ajuste a la unidad de medida procede cuando la economía es hiperinflacionaria, entendiéndose por tal, cuando la inflación se ubica en dos dígitos. Por ello, nosotros estamos de acuerdo con la suspensión del sistema.

Sin embargo, nada nos garantiza que el país no vuelva a tener problemas inflacionarios en el futuro. La economía va por buen sendero, según dicen los expertos; pero ello no es, de manera alguna, indicativo de que jamás nunca lleguemos a tener nuevamente problemas de inflación. Por ello, desde nuestro punto de vista, no debería eliminarse (derogarse) el sistema, sino suspender su aplicación contable, manteniendo las actuales reglas pero sujetas a que la inflación del país supere el 10%.

Hacer suspensión, en lugar de derogación, evita tener que volver en el futuro sobre una discusión ya superada por la profesión contable internacional, en el sentido de reconocer los efectos de la inflación cuando existan niveles



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

hiperinflacionarios. De esa manera, no solo se conservan las normas, sino que se mantiene la normativa contable a tono con los lineamientos internacionales.

De otro lado, creemos que adoptar la posición de suspender la aplicación del sistema integral de ajustes por inflación, desliga el tema técnico contable del tributario.

De otro lado, consideramos importante la aclaración que propone el proyecto de reglamento, en relación con el ajuste diferido, en cuanto mantiene su amortización en años posteriores. Sin embargo, somos del parecer que la amortización de dicho rubro debe hacerse durante el mismo lapso de vida útil del activo que haya originado el ajuste, sin importar que dicho término sea superior a 60 meses.

A propósito de este ajuste diferido, debemos recordar lo indicado por la DIAN en su circular 009 de 2007, en cuanto que la amortización del ajuste no originará ingreso gravado ni gasto deducible.

***\*\*Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***